

95.2.5.11



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO

LCDO. JERRY WILSON NAVARRO

NOTARIO PUBLICO PRIMERO

TORRE COSMOS
PLANTA BAJA, OFICINA No. 2
AVENIDA MANUEL MARIA ICAZA
AREA BANCARIA

Teléfonos: { 263-4013
263-3010

Telefax: 263-3202

Apartado 6-9848
EL DORADO

COPIA

ESCRITURA No. 1,512 DE 22 DE febrero DE 19 99

Por la Cual la sociedad anónima denominada AGADEZ INVESTMENT CORP. confiere Poder Especial a favor del Dr. FERNANDO ALARCON SAENZ, para que pueda actuar individualmente en nombre y representación de la sociedad en la República de Ecuador.

HENRIQUETTI & BENEDETTI

Abogados Attorneys at Law
Per. 1987) 264 5967 - 264-1174
Apartado Postal 850120, Panamá 5,
República de Panamá



9 B/ 4.00
9143
953002

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHO MIL QUINIENTOS DOCE -----

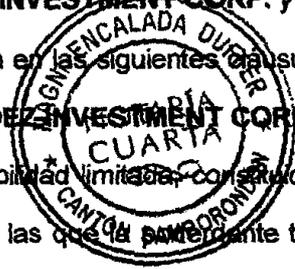
-----1,512-----

POR LA CUAL la sociedad anónima denominada **AGADEZ INVESTMENT CORP.** confiere Poder Especial a favor del Dr. FERNANDO ALARCON SAENZ, para que pueda actuar individualmente, en nombre y representación de la sociedad en la República de Ecuador.-----

-----Panamá, 22 de febrero de 1999-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y nueve (1999) ante mí, JERRY WILSON NAVARRO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento ocho- cuatrocientos catorce (8-108-414), compareció personalmente, RAMON RICARDO BENEDETTI, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio y portador de la cédula de identidad personal número ochocientos veintitrés-ochocientos setenta y siete (8-223-877), en su carácter de Director/Presidente de la sociedad anónima denominada **AGADEZ INVESTMENT CORP.**, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha dos nueve tres uno seis cuatro (293164), Rollo cuatro tres ocho cuatro nueve (43849), Imagen cero cero ocho cinco (0085) desde el diez (10) de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), actuando en nombre y representación de la sociedad y debidamente facultado para este acto como consta en el Acta de la reunión de la Junta Directiva de veintidós (22) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), la cual más adelante se inserta, me solicitó que extendiera la presente Escritura para hacer constar, como en efecto lo hago, el Poder General que la expresada sociedad confiere a favor del Dr. FERNANDO ALARCON SAENZ, a fin de que pueda actuar individualmente, como Apoderado Especial de la sociedad **AGADEZ INVESTMENT CORP.** y para que ejecute en la República de Ecuador los actos que se mencionan en las siguientes cláusulas:-

PRIMERA Para que represente los intereses de la compañía **AGADEZ INVESTMENT CORP.** en su condición de accionista de compañías anónimas o de responsabilidad limitada, constituidas y que se constituyeran o fundaran en la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, en las que la participante tenga ahora o en el futuro participaciones, así como también en otras compañías que se constituyeran o fundaran en la República de Ecuador y en las que la compañía **AGADEZ INVESTMENT CORP.** participe como socia fundadora suscribiendo y pagando sus acciones o



participaciones.— **SEGUNDA:** Para que reciba remesas de dinero del exterior, para que venda dichas divisas en el mercado de cambios y para que proceda al registro de la inversión extranjera ante las Autoridades pertinentes.— **TERCERA:** Para que el Apoderado a nombre de la compañía **AGADEZ INVESTMENT CORP.** participe, delibere y vote en las juntas generales de accionistas o socios que realicen las compañías de las que sea accionista o socia, pudiendo abstenerse de votar o votar en blanco y para que suscriba las actas de las sesiones de dichas juntas. Si el mandatario por alguna razón no pudiese participar personalmente en dichas juntas, lo podrá hacer mediante delegado, con sujeción a la Ley.— **CUARTA:** Para que concorra a los actos de constitución o fundación de nuevas compañías, anónimas o limitadas, o de aumentos de capital, suscribiendo acciones o participaciones y pagando su valor en cualquiera de las formas que permiten las leyes de la República de Ecuador, ya sea de las fuentes internas de capitalización que tuviesen esas compañías, ya sea por inversión extranjera directa en moneda libremente convertible como son los dólares de los Estados Unidos de América en el capital de cualquiera de las compañías mencionadas, existentes o por existir, y en la que la poderdante tuviese o quisiese tener interés, remitiendo a la República de Ecuador las divisas dólares que fuesen necesarias.— **QUINTA:** Para que el Apoderado reciba en transferencia acciones o participaciones pagando su valor, o para que, si tal cosa fuere necesario, venda y transfiera acciones de propiedad de la poderdante, en todo o en parte, percibiendo a nombre de ella el valor de tales acciones o participaciones, pero en este último caso sólo podrá hacerlo mediante instrucción escrita de la poderdante.— **SEXTA:** Para que el Apoderado realice los trámites que fuesen necesarios ante las autoridades ecuatorianas correspondientes, en cualquier de sus dependencias, a fin de obtener su autorización para hacer inversión extranjera directa a nombre de la poderdante, y para que registre y venda las divisas de esa inversión en el mercado oficial de cambios del Banco Central del Ecuador o en cualquier institución bancaria si fuere del caso, y para que, cumpliendo todas las disposiciones legales de la República del Ecuador, tales ventas y autorizaciones y registros se hagan en forma legal.— **SEPTIMA:** Para que el Apoderado concorra a todas las reuniones que hiciesen los accionistas o socios fundadores con anterioridad a la ejecución de los trámites legales necesarios para la constitución o fundación de compañías.— **OCTAVA:** Para que el Apoderado participe en la designación de peritos evaluadores, apruebe o rechace sus informes cuando se trate de pagar en especie y no en numerario las acciones o participaciones que se





B/ 400

153002



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

suscriban por parte de la mandante o de sus consocios en el capital de las compañías que se constituyan o funden o que aumenten su capital.—NOVENA: Para que el Apoderado participe en la suscripción de las escrituras públicas que se otorguen para fundar o constituir nuevas compañías o para reformar los estatutos, por cualquier razón, en las compañías existentes o en las que luego se constituyen.—DECIMA: Para que el Apoderado reciba, a nombre de la poderdante, los certificados provisionales o títulos definitivos de acciones y los certificados de aportación y cualquier otro documento que le perteneciese en condición de accionista o socia.—

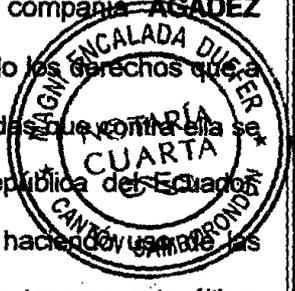
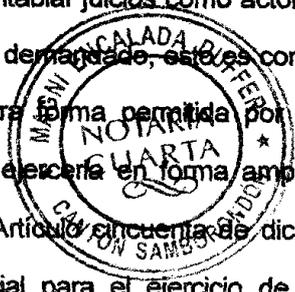
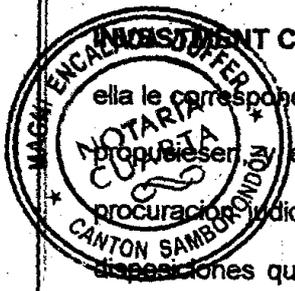
DECIMA PRIMERA: Para que el Apoderado transfiera los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones, y los certificados de aportación que le correspondiesen a la poderdante, pero necesitará autorización escrita de la poderdante para realizar tales transferencias y recibir sus valores.—DECIMA SEGUNDA: Gestionar y contratar con las autoridades cambiaras la internación de capitales como aportes a sociedades existentes para la adquisición de acciones o para la suscripción y pago de empresas en formación. —DECIMA TERCERA: El Apoderado

señor Doctor FERNANDO ALARCON SAENZ que investido por el presente poder de las más amplias facultades para cumplir con los encargos que por este documento ese le confieren y para lo cual no tendrá restricción alguna, pudiendo también intervenir con la misma plenitud de facultades respecto a cualquier otro asunto que fuere de interés de la poderdante dentro de la República del Ecuador.—DECIMA CUARTA: Al Apoderado señor Doctor FERNANDO ALARCON SAENZ, dada su calidad de Abogado en libre ejercicio de su profesión, que como se ha dicho tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, se le confiere también por este poder

procuración judicial de conformidad con lo que prescriben los Artículos treinta y nueve al sesenta y dos inclusive del Libro Primero del Código de Procedimiento Civil en su Título Segundo, Sección Segunda que trata de los Procuradores, para que a nombre de la compañía AGADEZ

INVESTMENT CORP. pueda entablar juicios como actor esto es demandado los derechos que a ella le correspondiesen, o como demandado, esto es contestado las demandas que contra ella se propusieren, y en cualquier otra forma permitida por las leyes de la República del Ecuador, procuración judicial que podrá ejercer en forma amplia y total inclusive haciendo uso de las disposiciones que contiene el Artículo cincuenta de dicho Código debiendo tenerse esta última facultad, como cláusula especial para el ejercicio de su procuración.—EL NOTARIO hace

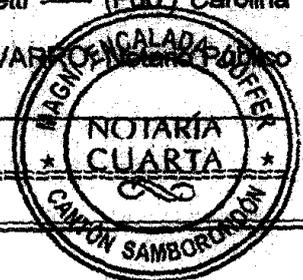
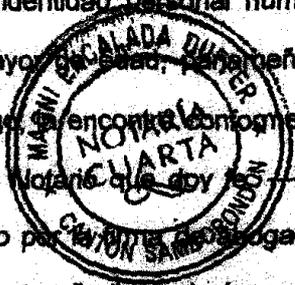
constar que se agrega al protocolo de la presente el documento:_____



— **ACTA** — de la reunión de la Junta Directiva de la sociedad **AGADEZ INVESTMENT CORP.** — En la Ciudad de Panamá, República de Panamá a los veintidós (22) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999) se reunieron, previa convocatoria al efecto, en las oficinas de la sociedad situadas en el Edificio Comosa, en las Avenidas Samuel Lewis y Manuel M. Ycaza. — Estuvieron presentes RAMON R. BENEDETTI, Director/Presidente de la sociedad, ELOY BENEDETTI, Director/Vice-Presidente/Tesorero, JULIE MARTINELLI, Directora/Secretaria. — La reunión fue presidida por RAMON R. BENEDETTI, Presidente de la sociedad y JULIE MARTINELLI, Secretaria de la sociedad, actuó como tal. — El Presidente de la reunión manifestó que el propósito de la misma era autorizar al RAMÓN R. BENEDETTI para que otorgue un Poder Especial a favor del Dr. FERNANDO ALARCON SAENZ en los términos y condiciones que estime conveniente. — A moción debidamente presentada y secundada, por unanimidad se resolvió lo siguiente: — **RESUELTO** — Autorizar al Director/Presidente de la sociedad, RAMON R. BENEDETTI para comparecer ante un Notario Público y a nombre y en representación de **AGADEZ INVESTMENT CORP.** confiera un Poder Especial al Dr. FERNANDO ALARCON SAENZ, en los términos y condiciones que estime conveniente. — No habiendo otro asunto que tratar, la reunión fue clausurada. — (Fdo.) Ramón R. Benedetti, Presidente — (Fdo.) Julie Martinelli, Secretaria. — **ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL** — (Fdo.) Julie Martinelli. —

Leída como le fue a la compareciente esta escritura pública en presencia de los testigos instrumentales la señora CAROLINA PINZON con cédula de identidad personal número ochodocientos cinco- quinientos treinta y dos (8-205-532) mujer, mayor de edad, panameña y vecina de esta ciudad y MAXIMO MORALES MENDOZA, con cédula de identidad personal número nueve- veintinueve-setecientos ochenta y tres (9-29-783), varón, mayor de edad, panameño y vecino de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, se encontraron conmigo, le impartió su aprobación, y la firma todos para constancia ante mí, el Notario que doy fe. — El Notario hace constar además que este documento ha sido elaborado por los abogados BENEDETTI y BENEDETTI. — Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden MIL QUINIENTOS DOCE — (Fdo.) Ramón R. Benedetti — (Fdo.) Carolina Pinzón. — (Fdo.) Máximo Morales Mendoza — (Fdo.) JERRY WILSON NAVARRO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá. —

===== LO ESCRITO SOBRE LO BORRADO VALE =====





B/ 4.00

153002

LA LEGISLATIVA



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá a los veintidós (22) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

DOY FE que la fotocopia precedente en cuatro Fojas es conforme al documento que se exhibe.

Lcdo. JERRY WILSON NAVARRO
Notario Público Primera



Samborondón

Ab. Magni Encalada Duffer
NOTARIA

El infrascrito funcionario de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto;

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

Jerry Wilson Navarro

es auténtica del funcionario que el día 22

de Febrero de 19 99

ejercía el cargo de Notario Público

Notaría Primera de Panamá

en Panamá, 25 de Febrero de 19 99

Lic. Julia M. McKay G.
Jefa de Autenticaciones y Legalizaciones

AUTENTICACION
No. 186-P



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
4.00

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMA

AUTENTICACION No.: 130/99

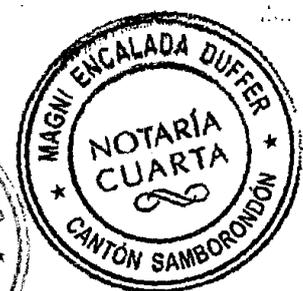
Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa, en todas sus actuaciones, el (la) señor (a) Lic. Julia M. McKay G. Jefa de Autenticaciones y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

PARTIDA ARANCELARIA: 130

DERECHOS RECAUDADOS: US\$ 30.00

PANAMA 25 de Febrero de 1999

Lic. Paul Serrano Guerra
Notario





Factura: 001-003-000000322



20160916004D00384

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20160916004D00384

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CERTIFICADO DE PERSONA JURIDICA y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

SAMBORONDÓN, a 22 DE ENERO DEL 2016, (17:49).

NOTARIO(A) MAGNI SUSANA ENCALADA DUFFER
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

